



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0442/2024.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0442/2024

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

06/03/2024



Palabras clave

Anteproyecto, proyecto, Línea 12, Ejecutivo Federal.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con el ante proyecto y proyecto, así como el presupuesto de la línea 12, en el periodo del año 2000 al 2007.



Respuesta

Señaló que el Sistema de Transporte Colectivo es competente para atender la solicitud, remitiéndola a este vía Plataforma.



Inconformidad con la respuesta

La declaración de incompetencia.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado forma parte del Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que podría detentar parte de la información requerida además, omitió remitir la solicitud a los Sujetos Obligados con competencia parcial, que de conformidad con la normatividad son la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Gobierno.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva de la información que detente conforme a sus atribuciones como parte del Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo y remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Gobierno, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0442/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161624000122**.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. | 10 |
| CONSIDERANDOS | 11 |
| PRIMERO. Competencia. | 11 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 11 |
| TERCERO. Agravios y pruebas..... | 12 |
| CUARTO. Estudio de fondo..... | 15 |
| RESUELVE | 34 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| LPACDMX: | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de enero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161624000122** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA :
SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.*

NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE.

¹ Teniéndose por presentada el veintidós de enero.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS SUCEDIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 O "ANTES, HASTA EL 2000", DESPUES DEL 2007 NO SE SOLICITA INFORMACION...

DETALLES EN ESCRITO ANEXADO.

*SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA:
SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.
NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE.*

LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS SUCEDIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 O "ANTES, HASTA EL 2000", DESPUES DEL 2007 NO SE SOLICITA INFORMACION...

SE LES SOLICITA UNICAMENTE:

I.- NOMBRE DEL PRIMER PROMOTOR, AUTORIDAD MAXIMA GUBERNAMENTAL, CON CAPACIDAD DE ORDENAR O INICIAR LOS TRAMITES O LOS CABILDEOS NECESARIOS: PERSONA QUE INICIA COMO IDEA O INTENCION, LA NECESIDAD DE SU CONSTRUCCION Y POSIBLE PROYECTO DE LA "LINEA 12 CDMX", ASI COMO LAS FECHAS Y LUGARES

II.- NOMBRE O NOMBRES DE LOS JEFES DEL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX O FEDERAL, QUE INICIALMENTE HACE PUBLICO EL ANTE-PROYECTO DE SU CONSTRUCCION.

III.- FECHA, LUGAR Y NOMBRE DEL JEFE DEL EJECUTIVO CDMX O FEDERAL QUE ORDENA LA CREACION DEL PRIMER ANTE-PROYECTO DE LA LINEA 12, AUN SIN AUTORIZAR.

IV.- SE SOLICITA LA INFORMACION DOCUMENTAL DEL PRIMER ANTE-PROYECTO O PROYECTO INICIAL.

V.- SE SOLICITA INFORMACION DEL RESPONSABLE LIDER DE LA CREACION DEL PRIMER ANTEPROYECTO O PROYECTO, SEA DE UNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O DE ALGUNA PERSONA MORAL O FISICA DEL SECTOR PRIVADO QUE LO REALIZO, SOBRE ESTE PUNTO EL DOCUMENTAL O ACTAS, DEBERAN CONTENER LAS FECHAS DE HECHOS O EVENTOS.

VI.- DEBIDO A QUE ES INEVITABLE QUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEBIO CONSIDERAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS DINEROS PARA LA

CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12, SE SOLICITAN LOS OFICIOS, ACTAS, EMAIL, VIDEOS, DONDE UN PODER LE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL LA INCORPORACION DE LA CONSTRUCCION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS "INICIAL"

VII.- EN CASO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX, HUBIERE REALIZADO LA OBRA CON RECURSOS PROPIOS, O SEA, "NO FEDERALES", SE SOLICITA EL DOCUMENTAL DEL PRIMER PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CDMX PARA EL ARMADO DEL ANTEPROYECTO, DEL PROYECTO O DE LA CONSTRUCCION SI NO EXISTIO PRE-PROYECTO.

VIII- EN CASO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO DE LA CDMX O FEDERAL, HUBIERE SIDO EL GENESIS DEL PREPROYECTO, SE REQUIERE EL DOCUMENTAL DONDE UNA COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LOCAL, INFORMA AL PLENO Y/O PODER EJECUTIVO LOCAL, SOBRE LA INTENCION DE LA PROBABLE CONSTRUCCION DE LA UNA LINEA NUEVA DEL METRO.

IX.- SE SOLICITA EL DOCUMENTAL OFICIAL ESPECIFICO, DONDE SE DE FE O COMPRUEBE LA PARTICIPACION O APOYO DE LOS PRESIDENTES LIC. VICENTE FOX (2000-2006) Y DEL LIC. FELIPE CALDERON (2006-2012), SOLAMENTE DONDE ELLOS DAN EL VISTO BUENO PARA LA ELABORACION DEL PREPROYECTO O YA EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12 DE LA CDMX, MUY SEGURAMENTE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DEL FUTURO IMPACTO DE GASTO ECONOMICO AL QUE DEBERAN ENFRENTAR EN LOS ANOS DE SU CONSTRUCCION.

DE "NO HABER EXISTIDO APOYO DE AMBOS PRESIDENTES", SOLO FAVOR DE EXPRESARLO EN SU RESPUESTA." (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **s/n** por medio del cual le informó lo siguiente:

"...Se le comunica que, para la correcta y oportuna atención de su solicitud de información, la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, ha remitido la presente con motivo de la competencia parcial de los sujetos obligados indicados..." (sic)

Asimismo, remitió la *solicitud* al Sistema de Transporte Colectivo:

Autenticidad del acuse d42d223c325650afa2cc5e2f5b7a82e3

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161624000122

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de remisión 24/01/2024 13:44:53 PM
SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA :
SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.
NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE.
LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS SUCEDIDOS

El veintinueve de enero notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/161/2024**, de veinticinco de enero, suscrito por la Dirección de la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo esta unidad administrativa, se constató que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”

En este sentido, respecto de los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del documento adjunto a su solicitud de información, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracción I, 5, 11, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 23 y 24, fracciones I y II del Nuevo Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para una correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, la cual podría detentar la información de su interés dado que cuenta con autonomía de gestión respecto de los recursos que le han sido asignados.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
LIC. EDUARDO VILCHIS JUÁREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: ARCOS DE BELÉN N°13, 4 PISO, COL. CENTRO, ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC, C.P. 06070. CORREO ELECTRÓNICO:
OIPTRANSPARENCIASTC@METRO.CDMX.GOB.MX
...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El primero de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“CCORREO ELECTRONICO .- Me refiero a la comunicación electrónica que se tuvo por recibida en la dirección recursoderevision@inai.org.mx el 30 de enero de la presente anualidad, por medio de la cual se impugna la atención otorgada por el sujeto obligado de la Ciudad de México, a los folios de solicitud de información 090162924000136, 090173724000104, 090173724000106 y 090161624000122. Al respecto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracciones IV y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 21, 37, 42 fracción II, 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 3°, 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a Usted la comunicación electrónica de referencia, de la cual se coligen actos competencia del Organismo Garante a su digno cargo. Lo precedente, para los efectos legales a que haya lugar.

...

Con respecto a lo anterior, primeramente se agradece su respuesta, de igual manera, expongo ante la autoridad reguladora, el INAI, mi reconocimiento, solidaridad y respeto, y con la esperanza de tener un ARBITRO DE LA INFORMACION mas fortalecido. Expongo lo siguiente:

1.- Por simple lógica, solo existe, hoy, un Sujeto Obligado, es el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Mexico, aunque la información solicitada no correspondiera a la presente administración de la CDMX, además de que los titulares del ejecutivo de mas de 20 años han sido del mismo grupo político, por lo que, ya sea por los enternos problemas de la Línea 12, el Poder Ejecutivo en turno, jamas va a tener que auditar y atender la génesis de dichos problemas, por lo que yo supongo que al día de hoy, el Poder Ejecutivo tiene perfectamente documentada toda la información que se les esta solicitando.

2.- No soy ingenuo en fincar y enfrentar actos con el propósito de obtener mi información con alguna secretaria, subsecretaria, órgano, institución, dependencia, etc., cualquier ente inferior del gobierno local, porque siendo como son, los creo capaces de que su SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), me salga con la misma “faena” como la que el Gobierno de la Ciudad de Mexico y su Poder Ejecutivo pretenden con su “inaceptable respuesta”.

3.- Me seria igualmente ingenuo, que la gente del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro subordinado, pudiera emitir “CUALQUIER DECLARACION” publica y menos oficial, sin el visto bueno del Poder Ejecutivo, y no me refiero al Gobierno de la CDMX, sino al Federal, debido a que muy posiblemente el Jefe del Ejecutivo Federal ACTUAL, fue muy posiblemente el Lider del fracasado proyecto Linea 12, cuando era el Jefe-Gobernador de la CDMX, hace como 20 años. Como ejemplo les recuerdo el tema de la “Comparecencia de la Directora Florencia Serrania del metro en la mas importante

tragedia del desplome de dos vagones donde fallecieron 26 personas”, cuando el grupo parlamentario de MORENA, impidió que se presentara ante los legisladores del poder legislativo local.

4.- Por lo anterior y por lógica, es inaceptable que el Poder Ejecutivo de la CDMX pretenda pasar la responsabilidad a cualquiera de sus subordinados ante el Solicitante y ante el INAI, por lo que el Gobierno de la CDMX deberá realizar sus procedimientos e instrucciones a modo interno para que me sea entregada completa la información solicitada, de conformidad con la norma constitucional.

SE AGRADECE PERO NO SE ACEPTA LA INFORMACION PROPORCIONADA, YA QUE ES NULA, SIN SUSTANCIA, IMPROCEDENTE Y NO ACEPTABLE.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **primero de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0442/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **siete de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el quince de febrero mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/0267/2024**, de misma fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0442/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de siete de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud*.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que no cuenta con facultades, competencias y/o funciones relacionadas con “la ampliación, modificación, construcción y proyección de la red de servicio del Sistema de Transporte Colectivo (Metro).
- Que autoridad competente para proporcionar la información o, en su caso, emitir el pronunciamiento correspondiente, es la Sistema de Transporte Colectivo (METRO); Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta, entre otras, con aquellas atribuciones previstas en los artículos 2, 3, 4, fracción I, 5, 11, fracciones II, II, IV, V, VI y VII, 23 y 24, fracciones I y II del Nuevo Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

- Que el Nuevo Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señala en su artículo 33, fracción X, que a la Subdirección General de Mantenimiento le corresponde la facultad de aprobar el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes.
- Que en su artículo 39, fracción VIII, señala que a la Dirección de Instalaciones Fijas le corresponde promover y coordinar la participación de las áreas en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes.
- Que en su artículo 49, fracción XIV, señala que a la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos le corresponde participar en el desarrollo de los estudios de ampliación de la red de servicio.
- Que en su artículo 54, fracción XVI, señala que a la Gerencia de Instalaciones Eléctricas le corresponde participar en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes.
- Que en su artículo 56, fracción XII, señala que a la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías le corresponde participar en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes.
- Que en su artículo 57 señala que la Gerencia de Obras y Mantenimiento tiene como atribución establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas, de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo.

- Que el Sistema de Transporte Colectivo a través de sus diversas Unidades Administrativas, tiene a su cargo exclusivo, la elaboración, aprobación, desarrollo y ejecución del Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor.
- Que el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) tiene por objeto la construcción, operación y explotación de la red de dicho sistema, y es la autoridad competente para proporcionar la información o, en su caso, emitir un pronunciamiento en torno a lo solicitado.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**

documento el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 26, que al *Sujeto Obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos

locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional, y que específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia; XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y

XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En su artículo 38 que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, **así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

El Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señala en su artículo 5º que el Consejo de Administración como Órgano de Gobierno de la Entidad tiene a su cargo la administración de ésta; en consecuencia, controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas, y deberá atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará las medidas correctivas que fueren necesarias, de conformidad con el artículo 73 de la Ley.

El artículo 7 señala que el Consejo de Administración se integrará con los siguientes miembros propietarios de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, las personas titulares de: a) Secretaría de Movilidad,⁴ quien fungirá como la o el Presidente del Consejo de Administración, o quien éste designe para tal efecto; **b) Secretaría de Gobierno**; c) Secretaría de Finanzas; d) Secretaría de Obras y Servicios; y e) Oficialía Mayor.

El artículo 10 señala que son atribuciones indelegables del Consejo de Administración, las siguientes:

⁴ En el Estatuto vigente en el 2007 dicha posición era para la persona titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad. Disponible para su consulta en <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alLfpYO5X/640+fXTUd+b9FE+wMpP/t/NuBQFjNbMcQGoXoQr0Hm3bg8ZTNYAn6WRJg==>

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; **II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;** III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que preste la Entidad, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas; IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la Entidad con créditos internos y externos, así como observar las leyes y reglamentos aplicables, y los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia; V. Expedir las normas o bases generales sobre las que la Dirección General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad, las que deberán apegarse a las leyes aplicables; VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Entidad; **VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;** VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad y las modificaciones que procedan a la misma; el Estatuto Orgánico y el Manual Administrativo, así como los reglamentos que requiera su operación; IX. Proponer a la o al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México los convenios de fusión con otras entidades; X. Autorizar la creación de los comités o subcomités que estime necesario para apoyar el cumplimiento de sus funciones, así como aprobar sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento; XI. Nombrar y remover, a propuesta de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de la Entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías

administrativas inferiores a la de aquélla, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones; XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidencia, entre personas ajenas a la Entidad, a la persona titular de la Secretaría quien podrá o no ser miembro del mismo, y a propuesta de la Dirección General a la persona titular de la Prosecretaría quien podrá pertenecer a la Entidad; XIII. Proponer en los casos de excedentes económicos de la Entidad la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por el Jefe de Gobierno; **XIV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General, con la intervención que corresponda a los comisarios públicos; XV. Verificar que las actividades de la Entidad y el ejercicio de su presupuesto autorizado se ajusten estrictamente a los planes y programas establecidos, y a los lineamientos de la Secretaría de Finanzas;** XVI. Definir la política laboral de la Entidad; XVII. Aprobar los programas institucionales de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables, los planes y el presupuesto de la Entidad; **XVIII. Dictar los acuerdos y resoluciones que resulten necesarios para preservar la prestación del servicio;** XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados por la Secretaría de Movilidad; XX. Dictar los acuerdos procedentes para el desahogo de los puntos del orden del día de la sesión correspondiente; XXI. Analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de cambio de denominación e imagen de las estaciones de la red de servicio del Sistema de Transporte Colectivo; y XXII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El artículo 18 Ter señala que el Consejo Consultivo está integrado por consejeros permanentes que serán la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, la Subdirección General de

Mantenimiento y las Subdirecciones Generales de Administración y Finanzas y de Operación.

En su artículo 18 Quater, indica que el Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir opinión sobre temas relacionados con el mejoramiento del servicio, el mantenimiento a la infraestructura, equipos, instalaciones fijas y material rodante del Organismo, así como de la ampliación, modificación, **construcción y proyección de la red de servicio del STC**;

II. Emitir opinión en relación al funcionamiento técnico y operativo de las líneas que conforman la red de servicio del Organismo.

III. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por la Presidencia Honorífica o su Coordinación General; y

IV. Someter a consideración de la Presidencia Honorífica o de su Coordinación General los temas, estudios y proyectos que propongan los integrantes del Consejo Consultivo, o bien aquellos que se relacionen con sus fines y funciones.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó con respecto a la línea 12 del metro de la Ciudad de México, durante los ejercicios entre el año 2000 y 2007, especificando que no solicita información sobre su construcción y arranque, la siguiente información:

1. Nombre del primer promotor, autoridad máxima gubernamental, con capacidad de ordenar o iniciar los trámites o los cabildeos necesarios, persona que inicia como idea o intención, la necesidad de su construcción y posible proyecto de la "línea 12 Cdmx", así como las fechas y lugares
2. Nombre o nombres de los jefes del poder ejecutivo de la Ciudad de México o federal, que inicialmente hace público el ante-proyecto de su construcción.
3. Fecha, lugar y nombre del Jefe del Ejecutivo de la Ciudad de México o federal que ordena la creación del primer ante-proyecto de la línea 12, aun sin autorizar.
4. La información documental del primer ante-proyecto o proyecto inicial.
5. La información del responsable líder de la creación del primer anteproyecto o proyecto, sea de una dependencia gubernamental o de alguna persona moral o física del sector privado que lo realizó, sobre este punto el documental o actas, deberán contener las fechas de hechos o eventos.
6. Debido a que es inevitable que el poder ejecutivo federal debió considerar en su presupuesto de egresos, los dineros para la construcción de la nueva línea 12, se solicitan los oficios, actas, email, videos, donde un poder le solicita al poder ejecutivo federal la incorporación de la construcción al presupuesto de egresos "inicial"

7. En caso de que el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, hubiere realizado la obra con recursos propios, o sea, no federales, se solicita el documental del primer presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el armado del anteproyecto, del proyecto o de la construcción si no existió pre-proyecto.

8. En caso de que el poder legislativo de la Ciudad de México o federal, hubiere sido el génesis del preproyecto, se requiere el documental donde una comisión de la Cámara de Diputados local, informa al pleno y/o poder ejecutivo local, sobre la intención de la probable construcción de una línea nueva del metro.

9. El documental oficial específico, donde se de fe o compruebe la participación o apoyo de los presidentes Vicente Fox y Felipe Calderón, solamente donde ellos dan el visto bueno para la elaboración del preproyecto o ya el proyecto para la construcción de la nueva línea 12 de la Ciudad de México, muy seguramente para establecer el importe del futuro impacto de gasto económico al que deberán enfrentar en los años de su construcción, y de no haber existido apoyo de ambos presidentes, solo favor de expresarlo en su respuesta.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que no genera, detenta ni administra la información de interés, que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo la *Unidad*, constató que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de las personas servidoras públicas que le han sido adscritas, y que el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones para atenderla es el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), proporcionando los datos de su unidad de transparencia y remitiendo la *solicitud* a dicho sujeto obligado.

Es un hecho público y notorio,⁵ conforme a la publicación “RECOPIACIÓN, ANÁLISIS, EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS – JURÍDICAS Y ELABORACIÓN DE MEMORIAS DOCUMENTALES DEL INICIO DE LA OPERACIÓN DE LA LÍNEA 12; DEL MANTENIMIENTO DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR; DE LA SUSTITUCIÓN DE 50 ESCALERAS ELÉCTRICAS EN LAS INSTALACIONES DE LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3; ASÍ COMO DE LA ADQUISICIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA TRENES, ESTACIONES Y PERSONAL OPERATIVO DEL STC METRO”, en el Portal del Sistema de Transporte Colectivo Metro,⁶ que entre los años 2000 y 2007 se llevaron a cabo los estudios, análisis, encuestas y consultas, a fin de realizar la construcción de una nueva Línea en la red del Metro, emergiendo de esta manera el proyecto para la Línea 12 del Metro.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que si bien el Sistema de Transporte Colectivo es competente para detentar la información, el *Sujeto Obligado* también tiene competencia para conocer la información requerida.

⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”***, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”***, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁶ Disponible para su consulta en <https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informacion%20L12/Antecedentes%20Linea%2012/Inicio%20de%20Operacion/Inicio%20de%20operacion%20de%20la%20Linea%2012%201er%20entregable%20octubre14.pdf>

Lo anterior, toda vez que si bien la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no le da atribuciones para generar la información, el *Sujeto Obligado* forma parte del Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo, al que le corresponde emitir opinión sobre temas relacionados con el mejoramiento del servicio, el mantenimiento a la infraestructura, equipos, instalaciones fijas y material rodante del Organismo, así como de la ampliación, modificación, construcción y proyección de la red de servicio del STC.

Ello, genera un indicio para asumir que el *Sujeto Obligado* si bien no generó la información si puede detentarla, al menos la relativa a la información de los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, conforme a las atribuciones del Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que debió asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva de la información que detente de conformidad con dichas atribuciones.

Por otro lado, si bien remitió de manera adecuada la *solicitud* al Sistema de Transporte Colectivo, también debió remitirla a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con las atribuciones de que tiene la primera para detentar la información relativa a los proyectos de construcción y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, y la segunda al formar parte del Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo con atribuciones como aprobar los programas y presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes; aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; analizar y aprobar en su caso, los

informes periódicos que rinda la Dirección General, con la intervención que corresponda a los comisarios públicos; verificar que las actividades de la Entidad y el ejercicio de su presupuesto autorizado se ajusten estrictamente a los planes y programas establecidos, y a los lineamientos de la Secretaría de Finanzas; y dictar los acuerdos y resoluciones que resulten necesarios para preservar la prestación del servicio.

Por lo que toda vez que no remitió la *solicitud* a dichos sujetos obligados, no siguió el procedimiento establecido por el artículo 200, de la *Ley de Transparencia*, así como por el Criterio 03/21⁷ emitido por el Pleno de este *Instituto*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva, así como remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados con competencia parcial y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

⁷ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

PRINCIPIOS”.⁸

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva de la información que detente conforme a sus atribuciones como parte del Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo.
- Deberá remitir la *solicitud*, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Gobierno, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.